



Asamblea General

Distr. general
30 de agosto de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
44º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2023

Bangladesh

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura recomendaron que se ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales².

3. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité contra la Tortura, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo³. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Relatora Especial y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁴.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendaron que se ratificara la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁵.

5. El Comité contra la Tortura recomendó a Bangladesh que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no era parte⁶.



6. El mismo Comité invitó a Bangladesh a considerar la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y de retirar su reserva al artículo 14 de la Convención⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bangladesh que retirara las declaraciones relativas a los artículos 1 a 3, 7, 8, 10 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸.

7. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que ratificara el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recomendaron que ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT¹⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país y Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendaron que ratificara los siguientes convenios de la OIT: el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155), el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006 (núm. 187) y el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190)¹¹. El Relator Especial recomendó que ratificara el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97), y el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143), de la OIT¹².

8. El Comité contra la Tortura recomendó a Bangladesh que permitiera el acceso a los nueve titulares de mandatos de procedimientos especiales que habían solicitado visitas¹³. La anterior Alta Comisionada instó a Bangladesh a que cursara una invitación al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias para realizar una visita¹⁴.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Bangladesh que pusiera en marcha un marco de seguimiento de las recomendaciones formuladas en el proceso del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y los mecanismos de procedimientos especiales¹⁵.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Bangladesh que facilitara la labor de los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales internacionales y las organizaciones no gubernamentales mediante sistemas abiertos y transparentes que permitieran la ejecución de programas humanitarios, de desarrollo y de derechos¹⁶.

11. La anterior Alta Comisionada visitó Bangladesh en 2022¹⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos

12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Bangladesh que reforzara la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otras cosas asignando fondos suficientes y modificando las normas de contratación de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura recomendaron que se revisara la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con miras a ampliar el mandato de la Comisión para que pudiera ocuparse de los derechos amparados por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales e investigar todos los casos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del estado¹⁸.

13. El Comité contra la Tortura recomendó a Bangladesh que garantizara que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuviera acceso a todos los lugares donde hubiera personas privadas de libertad y que velara por que el personal de la Comisión recibiera formación adecuada sobre cómo investigar denuncias de tortura y malos tratos¹⁹.

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó desarrollar un marco claro de monitoreo y evaluación, con estimación de costos, para medir el progreso en la implementación del plan nacional de acción sobre la violencia contra la mujer, 2018-2030²⁰.

1. Marco constitucional y legislativo

15. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se hubieran incorporado plenamente al ordenamiento jurídico interno. Recomendó a Bangladesh que incorporara plenamente el Pacto a su ordenamiento jurídico interno y les reconociera rango constitucional y procurara que esos derechos estuvieran protegidos por los tribunales nacionales a todos los niveles, así como que mejorara la formación de los jueces, los abogados y los funcionarios públicos respecto del Pacto y que los derechos en él enunciados pudieran invocarse más ante los tribunales²¹.

16. La anterior Alta Comisionada se refirió a la reforma legal para adecuar la legislación nacional al derecho internacional de los derechos humanos²². El Alto Comisionado y el ACNUDH pidieron a Bangladesh que impusiera una moratoria inmediata sobre el uso de la Ley de Seguridad Digital y que reformara sus disposiciones para armonizarlas con el derecho internacional de los derechos humanos, tomando en consideración la nota técnica del ACNUDH sobre la revisión de la Ley para ayudar en dicha revisión²³.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Gobierno no había tenido en cuenta los repetidos intentos de elaborar un plan de acción para la aplicación de las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal ni de establecer un marco nacional de supervisión y presentación de informes. Por lo tanto, la mayoría de las recomendaciones formuladas en el ciclo anterior habían quedado sin aplicar²⁴.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el actual proyecto de ley contra la discriminación seguía presentando deficiencias en relación con la discriminación por motivos de origen étnico, casta, religión, género, discapacidad, situación económica y otros motivos. Recomendó que se realizara una revisión exhaustiva de toda la legislación para abordar las prácticas discriminatorias e incorporar las disposiciones pertinentes a la legislación²⁵.

19. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó adoptar una legislación integral de lucha contra la discriminación que prohíba las formas directas, indirectas y múltiples de discriminación por cualquier motivo y prevea recursos efectivos para las víctimas de la discriminación y proporcione recursos efectivos a las víctimas de discriminación²⁶.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado

20. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por las numerosas condenas dictadas en las que se prescribe la pena de muerte. Instó a Bangladesh a que dictara una moratoria sobre el uso de la pena de muerte, siguiera esforzándose por conmutar todas las penas de muerte y revisara la aplicación de todas las leyes pertinentes al respecto²⁷. La anterior Alta Comisionada declaró que las Naciones Unidas se oponían firmemente a la imposición de la pena de muerte en cualquier circunstancia y alentó a Bangladesh a que adoptara medidas para reducir su alcance y avanzar hacia una moratoria sobre su uso²⁸.

21. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos expresaron seria preocupación por los numerosos informes coincidentes en el sentido de que funcionarios de Bangladesh habían hecho un uso excesivo de la fuerza y cometido ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Recomendaron a Bangladesh que revisara su legislación para

limitar el uso de la fuerza por los agentes del Estado incorporando las normas internacionales, garantizara que todas las denuncias de uso de la fuerza, detenciones no reconocidas, desapariciones y muerte durante la privación de libertad fueran investigadas con diligencia y por completo por un órgano independiente, y que los autores fueran castigados, proporcionara todas las medidas de reparación y un mecanismo de denuncia efectivo para las víctimas y prohibiera la desaparición forzada como delito independiente en la legislación. El Comité contra la Tortura recomendó a Bangladesh que publicara una lista de todos los lugares de reclusión reconocidos y velara por que nadie fuese detenido en secreto ni mantenido en régimen de incomunicación²⁹.

22. La anterior Alta Comisionada señaló las graves denuncias de continuas desapariciones forzadas y las preocupaciones por la falta de garantías procesales y judiciales. Alentó a Bangladesh a crear un mecanismo independiente y especializado que trabajara en estrecha colaboración con las víctimas, las familias y la sociedad civil para investigar las denuncias de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Instó a Bangladesh a garantizar la existencia de un sistema sólido de verificación de antecedentes en materia de derechos humanos del personal de seguridad³⁰.

23. La Alta Comisionada expresó su honda preocupación por las graves denuncias de tortura que implicaban a ministros del Gobierno y subrayó la necesidad de que se llevara a cabo una investigación imparcial, independiente y transparente y una reforma del sector de la seguridad³¹. Al Comité contra la Tortura le preocupaba la información recibida en el sentido de que, de forma generalizada y rutinaria, los agentes del orden, incluido el Batallón de Acción Rápida, cometían actos de tortura y malos tratos. Recomendó que Bangladesh realizara investigaciones penales efectivas sobre todas las denuncias de tortura que incluyeran el castigo de los autores, estableciera un mecanismo de investigación independiente, impartiera formación, garantizara que las confesiones de sospechosos de delitos obtenidas mediante tortura no fuesen aceptadas como prueba, garantizara la protección efectiva de las víctimas y los testigos, modificara la Ley (de Prevención) de Muertes y Tortura de los Detenidos, derogara la cláusula de “buena fe” del artículo 13 de la Ley del Batallón de la Policía Armada (Enmienda) y garantizara que los miembros del Batallón estuvieran sujetos a enjuiciamiento y sanciones penales por los delitos cometidos, en caso de que fuesen declarados culpables³².

24. Al Comité contra la Tortura le preocupaban gravemente las informaciones de que, con frecuencia, las fuerzas del orden no proporcionan a las personas privadas de libertad las salvaguardias legales fundamentales. Recomendó a Bangladesh que modificara el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y la Ley de Pruebas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, se asegurara de que la prisión preventiva se regulara conforme a las normas internacionales y aumentara el uso de medidas no privativas de libertad, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas. También expresó preocupación por las detenciones arbitrarias de opositores políticos, activistas y manifestantes, y recomendó que gozaran de todas las salvaguardias legales fundamentales³³.

25. El mismo Comité expresó seria preocupación por las condiciones de detención. Recomendó a Bangladesh que pusiera fin a las muertes durante la detención en cualquier circunstancia, garantizara una atención médica adecuada, garantizara que las mujeres fuesen reclusas en condiciones consonantes con su género y que los reclusos con discapacidad gozaran de condiciones humanitarias, y permitiera que órganos de supervisión independientes realizaran sin previo aviso visitas e inspecciones de todos los lugares de reclusión³⁴.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

26. El Comité contra la Tortura recomendó a Bangladesh que revisara cuidadosamente a la luz de sus obligaciones internacionales la aplicación de la Ley contra el Terrorismo y otra legislación pertinente que pudiera comportar la imposición de la pena de muerte³⁵.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

27. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que presuntamente los jueces fuesen objeto de amenazas y presiones en relación con su labor, y recomendó que se reforzara la independencia del poder judicial, se protegiera a los funcionarios judiciales de la intimidación, el acoso y la injerencia indebida, incluso por parte de funcionarios gubernamentales de alto nivel, y velara por que todos los jueces y fiscales percibieran una remuneración adecuada y tuvieran garantizada la permanencia en el cargo hasta su jubilación o hasta que venciera su mandato³⁶.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la administración de justicia en Bangladesh se enfrentaba a importantes retos, lo que suscitaba serias dudas sobre su independencia y su capacidad para impartir justicia. Expresó su preocupación respecto del acceso a la justicia y recomendó que se adoptaran medidas judiciales para hacer frente a los obstáculos, a fin de garantizar un acceso adecuado a la justicia. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se garantizara un acceso inclusivo y adecuado a la justicia para las personas con discapacidad³⁷.

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que los incidentes de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas e involuntarias, con impunidad para los agentes del orden, y las graves preocupaciones sobre la independencia del poder judicial habían dado lugar a que la población perdiera la confianza. Recomendó que se estableciera una institución imparcial, independiente, transparente y especializada para investigar las denuncias de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales y tomar las medidas necesarias al respecto, de conformidad con las normas internacionales³⁸.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

30. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los informes de que activistas de la sociedad civil, abogados y periodistas de Bangladesh que habían criticado la conducta de las autoridades se habían enfrentado a acoso, detención arbitraria, tortura, malos tratos y violencia. Recomendó a Bangladesh que investigara esas denuncias y modificara la legislación, incluidas la Ley de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la Ley de Seguridad Digital y la Ley de Regulación de las Donaciones (Actividades Voluntarias) Extranjeras, para eliminar cualquier disposición que pudiera servir de base para detener y enjuiciar a personas que hubieran hecho públicas denuncias de violaciones de los derechos humanos y que estuvieran dirigidas contra minorías. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la UNESCO y el equipo de las Naciones Unidas en el país expresaron preocupaciones y recomendaciones similares³⁹. El Alto Comisionado expresó preocupación por que la Ley de Seguridad Digital se estuviera utilizando para detener, acosar e intimidar a periodistas y defensores de los derechos humanos y para silenciar las voces críticas en Internet, y pidió que se creara un grupo judicial independiente que revisara todos los casos pendientes incoados en aplicación de la Ley y que se pusiera en libertad a todos los acusados⁴⁰. El ACNUDH y el equipo de las Naciones Unidas en el país instaron a que su aplicación se suspendiera de manera inmediata⁴¹.

31. La anterior Alta Comisionada señaló que se había producido una reducción del espacio cívico y un aumento de la vigilancia, la intimidación y las represalias, que a menudo se traducían en autocensura. Las leyes y las medidas políticas que establecían una regulación excesiva de las organizaciones no gubernamentales y restringían ampliamente la libertad de expresión dificultaban, y a veces ponían en peligro, su funcionamiento eficaz⁴². Varios expertos de las Naciones Unidas pidieron a Bangladesh que pusiera fin a todos los actos de acoso contra representantes de la organización de derechos humanos Odhikar, y se refirieron a las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales documentadas y a su cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El hostigamiento y la persecución constantes de defensores y organizaciones de derechos humanos era una práctica que constituía una clara violación del derecho a la libertad de asociación y del derecho a un juicio imparcial; se instó a Bangladesh a que pusiera fin inmediatamente a las represalias, el acoso judicial y las campañas de difamación⁴³.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la UNESCO expresaron preocupación por las restricciones impuestas por la ley a la libertad de expresión y a la libertad de prensa, y recomendaron a Bangladesh que despenalizara la difamación y la incorporara al código civil, de conformidad con las normas internacionales⁴⁴.

33. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT pidió a Bangladesh que adoptara las medidas necesarias para garantizar que no se impusieran sanciones que implicaran trabajo obligatorio por la expresión pacífica de opiniones políticas u opiniones contrarias al sistema establecido⁴⁵.

34. La Comisión de Expertos de la OIT instó a Bangladesh a que abordara cuatro esferas prioritarias relacionadas con la libertad sindical y los derechos laborales: reforma de la legislación laboral; inscripción de los sindicatos; inspección laboral y cumplimiento de la legislación; y medidas para combatir los actos de discriminación contra los sindicatos, las prácticas laborales desleales y la violencia contra los trabajadores⁴⁶. La Comisión y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales esperaban que Bangladesh revisara la Ley de Trabajo para reducir a un nivel razonable la exigencia de un número mínimo de afiliados y abordar los límites en cuanto al número de sindicatos en una empresa⁴⁷. Pidieron a Bangladesh que examinara todas las denuncias de violencia, acoso e intimidación contra sindicalistas y que siguiera impartiendo formación y sensibilizando a la policía y a los funcionarios públicos al respecto. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió que se derogara la Ley de Facultades Especiales⁴⁸.

6. Derecho a la vida privada

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en Bangladesh había un cuadro persistente que crecía rápidamente de vigilancia de los ciudadanos por el Estado, con limitaciones a la disidencia en línea, en nombre de la seguridad nacional y de la lucha contra el extremismo, lo que había creado un ambiente de miedo y autocensura. Recomendó que, a la espera de su revisión, la Ley de Seguridad Digital quedara en suspenso y que nadie fuese sometido a la ley actual⁴⁹.

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

36. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, tomó nota de las importantes medidas adoptadas y expresó su profunda preocupación por la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, matrimonio infantil y trabajo infantil, y su relación con la trata de niños. Recomendó que se garantizara la integración de un enfoque basado en los derechos humanos en todas las medidas de lucha contra la trata con fines de explotación sexual y que se adoptaran medidas urgentes para prevenir la trata de niños⁵⁰.

37. Aunque valoró positivamente la tipificación como delito de la trata con fines sexuales y laborales, el Comité contra la Tortura expresó preocupación por las denuncias de que las víctimas de trata optaban por no llevar a juicio a los tratantes, a menudo por miedo a las represalias e intimidaciones. Recomendó a Bangladesh que registrara las denuncias de trata con fines sexuales o laborales de los rohinyá, velara por que las acusaciones referentes a la complicidad de las autoridades fuesen investigadas y enjuiciadas, y permitiera a todas las víctimas de la trata el acceso a servicios gubernamentales. La Comisión de Expertos de la OIT y el equipo de las Naciones Unidas en el país expusieron una solicitud similar. La Comisión de Expertos pidió al Gobierno que impartiera formación adecuada a ese respecto a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los inspectores de trabajo, los fiscales y los jueces⁵¹.

38. La Comisión de Expertos de la OIT instó a Bangladesh a que adoptara las medidas necesarias para garantizar que se realizaran investigaciones y enjuiciamientos exhaustivos de las personas que se dedicaban al tráfico de niños y que se impusieran las sanciones adecuadas⁵².

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que la mayoría de los trabajadores trabajaran en la economía informal sin protección social ni laboral, y recomendó a Bangladesh que regularizara la economía

informal. También le preocupaban las condiciones de trabajo y recomendó que se estableciera un salario mínimo nacional que se aplicara universalmente a todos los trabajadores de Bangladesh y que se aumentaran los salarios mínimos existentes para garantizar un nivel de vida digno a todos los trabajadores y sus familias⁵³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Comisión de Expertos de la OIT y el equipo de las Naciones Unidas en el país pidieron a Bangladesh que redujera las diferencias salariales entre hombres y mujeres e incorporara a la legislación laboral el principio de igual salario por trabajo de igual valor⁵⁴.

40. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Bangladesh que abordara los obstáculos legales y prácticos al empleo de las mujeres, incluidas las actitudes patriarcales y los estereotipos de género, que potenciara la autonomía económica de las mujeres y promoviera su acceso a la igualdad de oportunidades en el empleo formal y en los puestos de toma de decisiones, y que animara a las niñas y a las mujeres a elegir campos de estudio y ocupaciones no tradicionales, reduciendo al mismo tiempo el abandono escolar prematuro entre las niñas⁵⁵.

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Comisión de Expertos de la OIT recomendaron a Bangladesh que erradicara los abusos y la explotación en el lugar de trabajo; mejorara las condiciones laborales de todos los trabajadores; y estableciera mecanismos de denuncia laboral independientes y eficaces. La Comisión de Expertos recomendó que se investigaran los casos de trabajo forzoso⁵⁶.

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bangladesh que se esforzara más en reducir y prevenir los accidentes laborales intensificando las inspecciones de trabajo, imponiendo sanciones más severas a los empleadores que no cumplieran la normativa, aplicando plenamente la política nacional de salud y seguridad en el trabajo, aprobando un plan nacional de seguro de accidentes de trabajo y garantizando que todas las víctimas de accidentes de trabajo y sus familias recibieran una indemnización adecuada⁵⁷.

43. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Bangladesh que garantizara que, en la actual reforma de la legislación laboral, se prohibiera la discriminación directa e indirecta, se incluyera una definición exhaustiva y una prohibición clara de todas las formas de acoso sexual en el empleo y la ocupación que abarcara a todos los trabajadores, se protegiera a los trabajadores domésticos y se establecieran vías de recurso. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares⁵⁸. Señaló que Bangladesh ocupaba el puesto 141 en el índice mundial de disparidad entre los géneros en cuanto a la participación y las oportunidades económicas y políticas de las mujeres. Recomendó que se aplicaran leyes, políticas y directrices que tuvieran en cuenta las cuestiones de género, respaldadas por asignaciones presupuestarias⁵⁹.

44. La Comisión de Expertos de la OIT instó a Bangladesh a que acelerara la revisión de las zonas francas industriales para proporcionar a los trabajadores allí empleados todos los derechos, y a que siguiera revisando el marco de inspección para garantizar la independencia del Departamento de Inspección de Fábricas y Empresas. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones similares⁶⁰.

45. La UNESCO recomendó a Bangladesh que elevara la edad mínima para trabajar al menos a 15 años, de acuerdo con la legislación internacional sobre derechos humanos, y que garantizara que los estudiantes completaran su escolarización⁶¹.

9. Derecho a la seguridad social

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Bangladesh que asignara más fondos a los servicios sociales, en particular en los sectores de la seguridad social, la vivienda, la salud y la educación, adoptara una ley marco de seguridad social, estableciera un sistema universal de seguridad social y fijara un nivel mínimo definido de protección social de ámbito nacional⁶².

47. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló el desafío que supondrá movilizar recursos nacionales para financiar la protección social, especialmente cuando Bangladesh pierda su acceso preferencial a los mercados extranjeros tras salir de la

categoría de país menos adelantado. Pidió que se aumentaran las asignaciones presupuestarias a la seguridad social y se aceleraran los avances en la erradicación de la pobreza, y recomendó que se reformara la protección social y se racionalizaran y simplificaran los distintos regímenes⁶³.

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

48. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que se habían hecho notables avances en la reducción de la pobreza y que seguía habiendo interrogantes sobre el mantenimiento de los progresos y la garantía de que beneficiaran a la población por igual⁶⁴. La Comisión de Expertos de la OIT alentó encarecidamente a Bangladesh a garantizar la aplicación de los programas de reducción de la pobreza. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la UNESCO formularon recomendaciones similares⁶⁵.

49. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación las graves crisis alimentarias que habían afectado a Chittagong Hill Tracts, donde muchas personas sufrían hambre estacional y malnutrición crónica, lo que había afectado de forma desproporcionada a las personas que vivían en las zonas rurales y a los miembros de los hogares pobres. Recomendó a Bangladesh que redoblara sus esfuerzos para prevenir las crisis alimentarias, entre otras cosas asegurando la disponibilidad de alimentos y su distribución y formulando una estrategia nacional de seguridad alimentaria y nutricional⁶⁶.

50. El mismo Comité expresó preocupación por la gran proporción de población que vivía en asentamientos urbanos ilegales, en condiciones de vida deficientes y con un acceso reducido a los servicios básicos y bajo la amenaza constante de desalojo. Recomendó que se aumentara la oferta de viviendas sociales asequibles a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, incluidos los residentes en los asentamientos ilegales, se mejoraran las condiciones de vida y garantizara la seguridad de tenencia de los residentes en asentamientos ilegales y estableciera los procedimientos que debían seguirse en caso de desalojo⁶⁷.

11. Derecho a la salud

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación en relación con los servicios de atención de la salud y recomendó a Bangladesh que mejorara la disponibilidad, asequibilidad y calidad de los servicios de atención de la salud para todos, en particular de la atención primaria de la salud, aprobara una legislación y una política marco de atención de la salud mental, garantizara que todas las mujeres y las niñas tuvieran acceso a servicios e información sobre salud sexual y reproductiva e incorporara la educación sobre salud sexual y reproductiva en los planes de estudio⁶⁸.

52. La Relatora Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares expresó profunda preocupación por el elevado número potencial de casos ocultos de lepra, el retraso crítico en el diagnóstico, la transmisión en curso, la discapacidad entre los niños y la discriminación y estigmatización generalizadas relacionadas con la enfermedad. Puso de relieve el limitado acceso de los afectados a la atención sanitaria. Instó a Bangladesh a asignar un presupuesto adecuado y bien gestionado, con objetivos claros.

12. Derecho a la educación

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la efectividad del derecho a la educación en Bangladesh y recomendó que se aprobara una legislación marco al respecto, se garantizara el mismo nivel de calidad de la educación y la uniformidad de los planes de estudios de los diferentes tipos de escuelas, se sometiera a las madrasas al control del Ministerio de Educación, se ofreciera una educación inclusiva a los niños con discapacidad y se ampliara la educación de los niños indígenas y los niños pertenecientes a minorías étnicas en sus idiomas maternos⁶⁹.

54. La UNESCO señaló la importancia de garantizar el derecho a la educación sin discriminación y recomendó a Bangladesh que introdujera en la legislación al menos 12 años de educación primaria y secundaria gratuita, de los cuales al menos nueve deberían ser obligatorios. La Comisión de Expertos de la OIT realizó solicitudes similares para prevenir las peores formas de trabajo infantil⁷⁰.

55. La UNESCO recomendó a Bangladesh que redoblara sus esfuerzos para financiar adecuadamente la educación, destinando al menos entre el 4 % y el 6 % del producto interno bruto a la educación y promoviendo activamente la incorporación de las mujeres y las niñas a las carreras científicas⁷¹.

13. Derechos culturales

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bangladesh que aplicara la legislación pertinente para garantizar que todas las minorías étnicas del país estuvieran legalmente reconocidas y pudieran disfrutar plenamente de sus derechos culturales. La UNESCO hizo una recomendación similar⁷².

14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

57. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático señaló que Bangladesh era muy vulnerable a los efectos del cambio climático. Recomendó que se elaborara una estrategia política clara para atender a las personas desplazadas por los efectos del cambio climático y a las que vivían en barrios marginales y otros asentamientos informales, especialmente los Pueblos Indígenas⁷³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó se velara por que las estrategias y los planes de acción nacionales sobre el cambio climático se formularan y aplicasen teniendo en cuenta los derechos humanos⁷⁴.

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las prácticas de acaparamiento de tierras y recomendó que se aplicara la política de distribución de tierras de Khas, se investigaran exhaustivamente todas las denuncias de apropiación de tierras y se tomaran medidas para facilitar el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra⁷⁵.

59. El mismo Comité expresó preocupación por la generalización de la corrupción y sus efectos devastadores para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Recomendó que se mejorase la gobernanza pública y se garantizara la transparencia en la gestión de los asuntos públicos, se aplicaran estrictamente las leyes contra la corrupción, se enjuiciara a todos los implicados sin excepción, se mejorara la independencia y la eficacia de la Comisión de Lucha contra la Corrupción y se concienciara a los funcionarios públicos al respecto⁷⁶.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

60. La anterior Alta Comisionada señaló que la violencia contra la mujer, incluso la violencia sexual, seguía siendo frecuente y para las víctimas aún era difícil acceder a la justicia y la rendición de cuentas⁷⁷. Al Comité contra la Tortura y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales les preocupaba la violencia sexual y de género en Bangladesh en todas sus formas, incluida la violencia doméstica, la violación y el acoso sexual. Recomendaron a Bangladesh que garantizara que todas las denuncias de violencia de género contra las mujeres y las niñas fuesen investigadas de forma exhaustiva y efectiva, que se enjuiciara a los agresores y que las víctimas recibieran reparación y se les proporcionaba apoyo y centros de acogida para ellas y para sus hijos. Tanto ellos como el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se reforzara la aplicación de la legislación sobre la violencia sexual y de género y se modificara el Código Penal para que la violación conyugal se tipificara como delito⁷⁸.

61. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que las mujeres no gozaran de igualdad de derechos económicos, sociales y culturales. Recomendó que se promoviera la igualdad de género en todas las esferas de la vida, se aprobara una ley de familia unificada que garantizara la igualdad de derechos para hombres y mujeres en relación con el matrimonio, el divorcio, la manutención y la sucesión de bienes, concienciara sobre la igualdad de género y aumentara la asistencia jurídica gratuita para que las mujeres pudieran reclamar la igualdad de derechos⁷⁹.

2. Niños

62. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura y la UNESCO expresaron preocupación por la incidencia del matrimonio infantil. Aunque acogieron con satisfacción la Ley de Restricción del Matrimonio Infantil, les preocupaban las deficiencias de la legislación y recomendaron a Bangladesh que intensificara sus esfuerzos para erradicar el matrimonio infantil, modificando la Ley y eliminando todas las excepciones que aún permitían el matrimonio de niñas menores de 18 años⁸⁰.

63. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bangladesh que garantizara la rendición de cuentas de quienes celebrasen o facilitasen el matrimonio de niños, que garantizara que las víctimas del matrimonio infantil que quisieran divorciarse tuvieran acceso a recursos jurídicos efectivos y todas las demás formas de apoyo y protección necesarias, que garantizara su acceso a los servicios y a información de la salud sexual y reproductiva y que concienciara a la población sobre las consecuencias negativas para toda la vida del matrimonio infantil en las niñas y las mujeres⁸¹.

64. La Comisión de Expertos de la OIT y el equipo de las Naciones Unidas en el país instaron a Bangladesh a que proporcionara la asistencia directa necesaria y apropiada para evitar a los niños dedicados al trabajo doméstico las condiciones de trabajo peligrosas y garantizar su rehabilitación e integración social⁸². La Comisión de Expertos pidió a Bangladesh que protegiera a los niños de la calle de las peores formas de trabajo infantil, especialmente a los niños refugiados⁸³.

65. Al Comité contra la Tortura, la UNESCO y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad les preocupaba que Bangladesh no hubiera prohibido los castigos corporales en todos los ámbitos. Recomendaron a Bangladesh que adoptara legislación para prohibir e impedir explícitamente los castigos corporales en todas partes, incluidas las escuelas, que investigara y adoptara medidas apropiadas contra los profesores que siguieran aplicándolos, que sensibilizara a la opinión pública sobre sus efectos nocivos y que fomentara formas alternativas no violentas de disciplina⁸⁴.

3. Personas de edad

66. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad acogió con satisfacción la política nacional sobre las personas de edad. Instó a reforzar las protecciones y a aplicar medidas para mitigar los efectos del cambio climático en las personas de edad y expresó preocupación por la escasez de atención médica geriátrica, especialmente para quienes vivían en situaciones vulnerables⁸⁵.

4. Personas con discapacidad

67. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aunque acogió con satisfacción las mejoras relativas a los derechos de las personas con discapacidad, recomendó que se desarrollara y aplicara una estrategia nacional para que estas personas tuvieran acceso a todos los servicios⁸⁶. Expresó preocupación por la discriminación de las personas con discapacidad y recomendó que se prohibiera la discriminación por motivos de discapacidad por cualquier motivo, derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, aprobando un proyecto de ley contra la discriminación e intensificando las campañas de sensibilización pública⁸⁷.

68. El mismo Comité expresó preocupación por las mujeres con discapacidad, especialmente las pertenecientes a grupos minoritarios, y recomendó a Bangladesh que eliminara las costumbres familiares y sociales que las discriminaban, prohibiera el aborto forzado y la esterilización forzada de las mujeres con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad intelectual y/o psicosocial, y adoptara medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres con discapacidad⁸⁸. También expresó preocupación por los niños con discapacidad y recomendó que se garantizara su acceso a la atención de la salud, la educación inclusiva y otros servicios, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás niños, especialmente en las zonas rurales y remotas⁸⁹.

5. Pueblos Indígenas y minorías

69. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por que los derechos de las personas del que se definían a sí mismas como Pueblos Indígenas no se reconocieran explícitamente en la Constitución ni en la legislación. Recomendó que se promulgara una ley que reconociera y protegiera sus derechos, garantizara su representación y participación en todos los procesos de toma de decisiones que les afectaran, velara por el cumplimiento de los requisitos de consentimiento libre, previo e informado en todos los casos de expropiación de tierras de Pueblos Indígenas y estableciera mecanismos eficaces que les permitieran obtener reparación por la privación de tierras ancestrales⁹⁰. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas informó sobre las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y la privación de sus tierras por motivos económicos y lucrativos. Señaló que la falta de aplicación plena del Acuerdo de Paz de Chittagong Hill Tracts estaba afectando gravemente a las mujeres y niñas indígenas e instó al Gobierno a que respetara sus compromisos y avanzara en la aplicación plena⁹¹.

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su honda preocupación en relación con los derechos territoriales de las minorías étnicas y las continuas violaciones de los derechos humanos, en las que la violencia estaba generalizada, especialmente en Chittagong Hill Tracts⁹². La anterior Alta Comisionada tomó nota de las denuncias de violaciones de derechos humanos contra grupos minoritarios, como los hindúes y los Pueblos Indígenas, vinculadas a disputas territoriales, hizo hincapié en la necesidad de desmilitarización y pidió que el Acuerdo de Paz se aplicara cabalmente⁹³.

71. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por los informes sobre intimidación, acoso y violencia física contra miembros de comunidades indígenas, étnicas y religiosas minoritarias y recomendó que se garantizaran investigaciones independientes, se protegiera su seguridad, se indemnizara y rehabilitara a todas las víctimas de violaciones y se sancionara a los autores⁹⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se intensificaran los esfuerzos para resolver el gran número de solicitudes de litigios sobre tierras, entre otras cosas proporcionando un nivel suficiente de recursos humanos, financieros y técnicos a la comisión de tierras⁹⁵.

72. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que los dalit sufrían discriminación sistémica, eran desatendidos y marginados por las comunidades dominantes y soportaban prácticas deplorables de “intocabilidad”, estigmatización, violencia y segregación social, que se traducían en la falta de acceso a derechos básicos⁹⁶. Tanto él como el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, fueron informados de que también se confinaba a esa comunidad a trabajos considerados inapropiados para las castas y clases dominantes⁹⁷.

6. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Bangladesh seguía criminalizando la homosexualidad. Aunque señaló algunos avances en el reconocimiento de los *hijras* (término que designa a algunos grupos transgénero), informó de que la mayoría de las minorías sexuales permanecían al margen de la sociedad y se enfrentaban de manera rutinaria a una discriminación social, legal y económica, que con frecuencia se manifestaba a través de la violencia⁹⁸.

74. La anterior Alta Comisionada aplaudió que el Gobierno hubiera reconocido legalmente a los *hijras* y dijo que esperaba que se tomaran otras medidas para hacer más efectivos los derechos humanos fundamentales de las personas LGBTIQ+⁹⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se despenalizaran las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, se sensibilizara a la población al respecto y se combatiera la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género¹⁰⁰. El Comité contra la Tortura recomendó a Bangladesh que derogara el artículo 377 del Código Penal, que tipificaba como delito el “comportamiento antinatural” y servía para prohibir las conductas sexuales consensuadas entre personas del mismo sexo¹⁰¹.

7. Migrantes y refugiados

75. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes pidió a Bangladesh que reforzara la reglamentación del sistema de contratación de migrantes para protegerlos contra la explotación y los abusos¹⁰². El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Bangladesh que proporcionara una adecuada asistencia, protección y reintegración a todos los migrantes retornados, aumentara las inspecciones de trabajo y enjuiciara y sancionara a las personas o grupos que explotaran a trabajadores migrantes¹⁰³. El Relator Especial y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresaron preocupación por las malas condiciones de vida y de trabajo a las que se enfrentaban muchos trabajadores migrantes bangladesíes, especialmente mujeres, en el extranjero. Recomendaron a Bangladesh que intensificara sus esfuerzos de negociación con otros Estados para garantizar a los trabajadores migrantes bangladesíes en los países de destino el mismo nivel de protección laboral y social aplicable a los trabajadores nacionales¹⁰⁴.

76. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura expresaron su reconocimiento por los esfuerzos de Bangladesh para acoger a más de 1 millón de refugiados rohinyá obligados a huir de una persecución sistemática y violenta¹⁰⁵. No obstante, al primero de esos comités le preocupaba profundamente que los refugiados rohinyá carecieran de condición jurídica en Bangladesh. Recomendaron que se adoptaran medidas efectivas para reconocer la condición jurídica de los refugiados rohinyá, garantizara su acceso a todos los servicios básicos que se prestaban fuera de los campamentos, garantizara la seguridad de los refugiados en los campamentos y los protegiera contra los brotes de enfermedades. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se mejorara la calidad de la educación en los campamentos¹⁰⁶. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recomendó que se pusiera fin a las restricciones a la libertad de circulación de los rohinyá y se reconociera su condición de refugiados¹⁰⁷. Varios expertos de las Naciones Unidas pidieron a Bangladesh que suspendiera inmediatamente un proyecto piloto de repatriación de rohinyá para que regresaran a Myanmar, donde corrían graves riesgos para su vida y su libertad¹⁰⁸.

77. El Comité contra la Tortura y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Bangladesh que siguiera respetando el principio de no devolución de todos los refugiados y adoptara una ley integral sobre asilo acorde con las normas internacionales de derechos humanos¹⁰⁹. Ese mismo Comité recomendó que se estableciera un procedimiento individualizado, se impartiera capacitación a todos los agentes competentes sobre el principio de no devolución y se proporcionara reparación y acceso adecuado a servicios de atención sanitaria y psicológica a todos los supervivientes de la tortura¹¹⁰.

8. Apátridas

78. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que la tasa de registro de los nacimientos siguiera siendo baja, lo que limitaba el acceso de los niños afectados a todos los servicios básicos y a la documentación. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Bangladesh que registrara a todos los niños nacidos y residentes en el país, incluidos los niños refugiados rohinyá, los niños con discapacidad, los niños de zonas remotas y rurales y los nacidos de matrimonios mixtos^{111 112}.

Notas

¹ A/HRC/39/12, A/HRC/39/12/Add.1 and A/HRC/39/2.

² See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/08/un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-concludes-her-official-visit>; E/C.12/BGD/CO/1, paras. 16 (e), 39 (f), 72 and 73; and CAT/C/BGD/CO/1, para. 54.

³ CRPD/C/BGD/CO/1, para. 38 (c); CAT/C/BGD/CO/1, para. 43 (f); United Nations country team submission for the universal periodic review of Bangladesh, p. 11; and A/HRC/53/28/Add.1, para. 70 (a).

⁴ A/HRC/53/28/Add.1, para. 70 (a); CRPD/C/BGD/CO/1, para. 38 (c); and United Nations country team submission, p. 11.

⁵ Submission of United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) for the universal periodic review of Bangladesh, para. 19 (i).

- ⁶ CAT/C/BGD/CO/1, paras. 16 (f), and 51.
- ⁷ Ibid., para. 53.
- ⁸ E/C.12/BGD/CO/1, paras. 7 and 8.
- ⁹ Ibid., para. 16 (e); and United Nations country team submission p. 9.
- ¹⁰ E/C.12/BGD/CO/1, para. 16 (e); A/HRC/53/26/Add.3, para. 118 (a); and A/HRC/53/28/Add.1, para. 70 (a).
- ¹¹ United Nations country team submission pp. 9 and 11; and A/HRC/53/26/Add.3, para. 118 (a).
- ¹² A/HRC/53/26/Add.3, para. 118 (a).
- ¹³ CAT/C/BGD/CO/1, para. 55.
- ¹⁴ See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/08/un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-concludes-her-official-visit>.
- ¹⁵ United Nations country team submission p. 9.
- ¹⁶ Ibid., p. 11.
- ¹⁷ See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/08/un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-concludes-her-official-visit>.
- ¹⁸ E/C.12/BGD/CO/1, para. 10; CAT/C/BGD/CO/1, paras. 26 (a)–(d); and United Nations country team submission, p. 10.
- ¹⁹ CAT/C/BGD/CO/1, paras. 26 (b) and (e).
- ²⁰ United Nations country team submission, p. 11.
- ²¹ E/C.12/BGD/CO/1, para. 6.
- ²² See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/08/un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-concludes-her-official-visit>.
- ²³ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/03/bangladesh-turk-urges-immediate-suspension-digital-security-act-media>; and <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/bangladesh/OHCHR-Technical-Note-on-review-of-the-Digital-Security-Act-June-2022.pdf>. See also para. 30 of the present report.
- ²⁴ United Nations country team submission, p. 1.
- ²⁵ Ibid., pp. 4, 5 and 9.
- ²⁶ E/C.12/BGD/CO/1, paras. 23 and 24.
- ²⁷ CAT/C/BGD/CO/1, paras. 50 and 51.
- ²⁸ See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/08/un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-concludes-her-official-visit>.
- ²⁹ CAT/C/BGD/CO/1, paras. 14, 16 (b)–(d) and (g), 34 and 35 (a)–(b); and CCPR/C/132/2/Add.1, para. 20.
- ³⁰ See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/08/un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-concludes-her-official-visit>.
- ³¹ See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/08/un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-concludes-her-official-visit>.
- ³² CAT/C/BGD/CO/1, paras. 7, 8 (c)–(e), 13 (a)–(d), 45 (a)–(d), 17 and 18 (a)–(d).
- ³³ Ibid., paras. 19, 22 (a), (c), (d), (e) and (g), 33 (b) and 37.
- ³⁴ Ibid., paras. 32, 33 (a) and (c)–(h) and 16 (e).
- ³⁵ Ibid., para. 51.
- ³⁶ Ibid., paras. 27 and 28 (a)–(c).
- ³⁷ United Nations country team submission, pp. 9 and 12; and CRPD/C/BGD/CO/1, paras. 28 (a) and (c).
- ³⁸ United Nations country team submission, pp. 2 and 9.
- ³⁹ CAT/C/BGD/CO/1, paras. 29, 31 (b)–(d) and 24 (b); E/C.12/BGD/CO/1, para. 12 (e); United Nations country team submission, p. 12; and UNESCO submission, para. 23.
- ⁴⁰ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/03/bangladesh-turk-urges-immediate-suspension-digital-security-act-media>; and United Nations country team submission, p. 10. See also <https://www.ohchr.org/en/2021/03/bangladesh-bachelet-urges-review-digital-security-act-following-death-custody-writer> and <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/bangladesh/OHCHR-Technical-Note-on-review-of-the-Digital-Security-Act-June-2022.pdf>.
- ⁴¹ Ibid.
- ⁴² See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/08/un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-concludes-her-official-visit>.
- ⁴³ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/07/bangladesh-must-end-harassment-human-rights-defenders-un-experts>.
- ⁴⁴ United Nations country team submission, pp. 11; and UNESCO submission, paras. 20 and 21.
- ⁴⁵ See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4116688,103500:NO.
- ⁴⁶ See https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_800701.pdf.

- 47 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4060425,103500:NO; and https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4060425,103500:NO; and E/C.12/BGD/CO/1, para. 43.
- 48 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4060425,103500:NO; E/C.12/BGD/CO/1, paras. 40, 41 and 12. See also E/C.12/2016/2.
- 49 United Nations country team submission, pp. 1 and 9.
- 50 A/HRC/53/28/Add.1, paras. 70–77.
- 51 CAT/C/BGD/CO/1, paras. 40 and 41 (a)–(c); https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4116528,103500:NO; and United Nations country team submission, p. 10.
- 52 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4117373,103500:NO.
- 53 E/C.12/BGD/CO/1, paras. 31 and 33 (a) and (b).
- 54 Ibid., paras. 33 (a) and (b); https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4313115,103500:NO; and United Nations country team submission, p. 10.
- 55 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4313616,103500:NO.
- 56 E/C.12/BGD/CO/1, paras. 33 (c) and (f); and https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4116528,103500:NO.
- 57 E/C.12/BGD/CO/1, paras. 36 and 37 (a)–(e).
- 58 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4313616,103500:NO; and United Nations country team submission, pp. 9 and 10.
- 59 United Nations country team submission, pp. 6 and 9.
- 60 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4060425,103500:NO; E/C.12/BGD/CO/1, para. 33(g).
- 61 UNESCO submission, para. 19 (iii).
- 62 E/C.12/BGD/CO/1, paras. 20 and 45 (b) and (d).
- 63 See <https://bangladesh.un.org/en/233772-end-mission-statement-mr-olivier-de-schutter-special-rapporteur-extreme-poverty-and-human>, pp. 5, 11 and 15.
- 64 See <https://spinternet.ohchr.org/Download.aspx?SymbolNo=INT%2fCV%2fMED%2fBGD%2f26742&Lang=en>.
- 65 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4117375,103500:NO; and United Nations country team submission, p. 9.
- 66 E/C.12/BGD/CO/1, paras. 56 and 57 (a)–(c).
- 67 Ibid., paras. 61 and 62 (a)–(c).
- 68 Ibid., paras. 66 and 67 (a)–(d).
- 69 E/C.12/BGD/CO/1, paras. 68 and 69 (a)–(e).
- 70 UNESCO submission, paras. 1, 13 and 19 (ii); and https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4117375,103500:NO.
- 71 UNESCO submission, paras. 19 (vi) and 25.
- 72 E/C.12/BGD/CO/1, paras. 70 and 71; and UNESCO submission, para. 24.
- 73 A/HRC/53/34/Add.1, paras. 5 and 84.
- 74 E/C.12/BGD/CO/1, para. 14.
- 75 Ibid., paras. 59 and 60 (a)–(c). In 1997, the Khas land settlement policy was promulgated, authorizing Khas land to be distributed for a 99-year lease period or for a one-year temporary lease period.
- 76 E/C.12/BGD/CO/1, paras. 21 and 22.
- 77 See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/08/un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-concludes-her-official-visit>.
- 78 CAT/C/BGD/CO/1, paras. 38, 39 (a), (c) and (d); and E/C.12/BGD/CO/1, para. 53.
- 79 E/C.12/BGD/CO/1, paras. 29 and 30 (a)–(c).
- 80 CCPR/C/132/2/Add.1, para. 14; E/C.12/BGD/CO/1, paras. 49–51; CAT/C/BGD/CO/1, para. 39 (c); and UNESCO submission para. 19 (v).
- 81 E/C.12/BGD/CO/1, paras. 49–51.
- 82 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4117373,103500:NO; and United Nations country team submission, p. 10.
- 83 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4117375,103500:NO.

- ⁸⁴ CAT/C/BGD/CO/1, paras. 48 and 49 (a)–(c); UNESCO submission, para. 19 (iv); and CRPD/C/BGD/CO/1, para. 16 (b).
- ⁸⁵ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/11/bangladesh-invisible-older-persons-must-be-recognised-and-prioritised-says>.
- ⁸⁶ CRPD/C/BGD/CO/1, paras. 6, 20 (a), 42, 44 (a) and (b) and 50 (a).
- ⁸⁷ Ibid., paras. 12 (a)–(c) and 18 (a).
- ⁸⁸ Ibid., paras. 10, 14 (a)–(d), 30 (a) and 36 (a) and (c).
- ⁸⁹ Ibid., paras. 22, 46 (b) and 48 (a) and (b).
- ⁹⁰ E/C.12/BGD/CO/1, para. 16 (a)–(d).
- ⁹¹ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/12/bangladesh-un-expert-concerned-about-non-implementation-chittagong-hill>.
- ⁹² United Nations country team submission, p. 6.
- ⁹³ See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/08/un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-concludes-her-official-visit>.
- ⁹⁴ CAT/C/BGD/CO/1, paras. 23 and 24 (a), (c), (d), (e) and (g).
- ⁹⁵ E/C.12/BGD/CO/1, paras. 17 and 18; and United Nations country team submission, p. 9.
- ⁹⁶ See <https://bangladesh.un.org/en/233772-end-mission-statement-mr-olivier-de-schutter-special-rapporteur-extreme-poverty-and-human>, pp. 4 and 5.
- ⁹⁷ See <https://bangladesh.un.org/en/233772-end-mission-statement-mr-olivier-de-schutter-special-rapporteur-extreme-poverty-and-human>, pp. 4 and 5; and A/HRC/51/26, para. 26.
- ⁹⁸ United Nations country team submission, p. 6.
- ⁹⁹ See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/08/un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-concludes-her-official-visit>.
- ¹⁰⁰ E/C.12/BGD/CO/1, paras. 23 and 24.
- ¹⁰¹ CAT/C/BGD/CO/1, paras. 23 and 24 (a), (c), (d), (e) and (g).
- ¹⁰² See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/01/bangladesh-must-boost-regulation-migrant-recruitment-un-expert>. See also A/HRC/53/26/Add.3, para. 118.
- ¹⁰³ United Nations country team submission, p. 11.
- ¹⁰⁴ E/C.12/BGD/CO/1, paras. 38 and 39(a); United Nations country team submission, p. 11; and A/HRC/53/26/Add.3, paras. 39, 52, and 118 (b).
- ¹⁰⁵ E/C.12/BGD/CO/1, para. 26; and CAT/C/BGD/CO/1, para. 42.
- ¹⁰⁶ E/C.12/BGD/CO/1, paras. 27 and 28; and United Nations country team submission, p. 11.
- ¹⁰⁷ A/HRC/53/28/Add.1, paras. 70–77.
- ¹⁰⁸ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/06/bangladesh-must-suspend-pilot-project-return-rohingya-refugees-myanmar-un>; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/06/bangladesh-un-experts-decry-devastating-second-round-rations-cuts-rohingya>.
- ¹⁰⁹ United Nations country team submission, p. 11; and CAT/C/BGD/CO/1, paras. 43 (a) and (b). See also A/HRC/53/26/Add.3, para. 118.
- ¹¹⁰ CAT/C/BGD/CO/1, para. 43 (c)–(e) and (g).
- ¹¹¹ E/C.12/BGD/CO/1, paras. 47 and 48.
- ¹¹² CRPD/C/BGD/CO/1, para. 38 (a); and United Nations country team submission, p. 11.